

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO

MDG-SMS-2026-0003-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Evangélica “Jesús Allí Michij Chauzan”, con domicilio en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo 3

MDG-SMS-2026-0004-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Evangélica “Renovación Celestial”, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo 7

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2026-0001 Se delega al/a la Coordinador/a General Jurídico/a, para que suscriba los actos administrativos de aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución, liquidación, reactivación, fusión, escisión y transformación de las organizaciones sociales sin fines de lucro..... 11

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2026-002 Se expiden las directrices y responsabilidades para la conformación y funcionamiento de la red de capacitación del sector público, designando al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, como entidad líder de los procesos de capacitación en el sector público 14

Págs.

RESOLUCIONES:

**INSTITUTO NACIONAL DE
EVALUACIÓN EDUCATIVA:**

INEVAL-INEVAL-2026-0002-R	Se designan funciones a la o el Coordinador Técnico de Gestión de la Evaluación Educativa como Administrador del Sistema Integrado de Gestión de la Evaluación - SIGE	22
----------------------------------	---	----

**UNIDAD DEL
REGISTRO SOCIAL:**

CIRS-SO-002-2025	Se reforma la Norma técnica para la aplicación e implementación del modelo de actualización permanente de la base de datos e información del Registro Social	26
-------------------------	--	----

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

AVISO JUDICIAL:

-	Juicio por muerte presunta del señor Alvaro Alejandro Rodríguez Velasco (1ra. publicación)	52
---	--	----

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0003-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de*

la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:” *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).”* - Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007 de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, establece lo siguiente: *“(…) **Artículo 5.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado (...);*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, se designó al magíster Luis Eduardo Bonifaz Nieto, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-7528-E, de fecha 15 de octubre de 2025, el señor Manuel Fernando Roldan Roldan en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **IGLESIA EVANGÉLICA “JESÚS ALLÍ MICHÍJ CHAUZAN”**, (Expediente XB-25-314), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0007-M, de fecha 6 de enero de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025:

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA EVANGÉLICA “JESÚS ALLÍ MICHÍJ CHAUZAN”**, con domicilio en la comunidad Chauzan San Alfonso, parroquia Palmira, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, **la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guamote, provincia de Chimborazo.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el

cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO



ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0004-A**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido*

Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).” - Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007 de 16 de septiembre de 2025, la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, dispuso lo siguiente: *“(…) Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a.) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado (...);*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, se designó al magister Luis

Eduardo Bonifaz Nieto, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-7245-E, de fecha 06 de octubre de 2025, el señor Francisco Castro Buñay, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **IGLESIA EVANGÉLICA "RENOVACIÓN CELESTIAL"** (Expediente XB-25-267), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0009-M, de fecha 07 de enero de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA EVANGÉLICA "RENOVACIÓN CELESTIAL"**, con domicilio, en la comunidad Rumi Cruz, en la parroquia Calpi, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro. Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos y su Reglamento**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO



ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2026-0001**SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra la libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como, la facultad de expedir los Acuerdos y Resoluciones Administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: *“(…) Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones sociales podrán constituirse en las siguientes formas, de manera libre y voluntaria: Corporaciones, que comprenden asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales, centros, federaciones, confederaciones, uniones, cámaras u otras entidades similares; Fundaciones, constituidas para fines de interés social, humanitario, educativo cultural, científico, deportivo, ambiental o cualquier otro fin lícito, sin ánimo de lucro, cuya actividad se oriente al beneficio colectivo y no al enriquecimiento de sus integrantes; y, Otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, reconocidas por la Constitución y la ley, entre las que se incluyen, de manera no limitativa, cámaras de producción y comercio, y las organizaciones no gubernamentales (ONGs) extranjeras que actúan en el país conforme a los procedimientos legales (...)”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia Social prevé: *“Art. 1.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico para promover la transparencia en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) que operan en el territorio nacional, garantizando la presunción de buena fe organizativa y el respeto al derecho a la libre asociatividad; fortalecer el control estatal a fin de prevenir, detectar y controlar los flujos irregulares de capitales; incentivar el cumplimiento de obligaciones*

tributarias; optimizar la gestión y administración de bienes públicos; y, garantizar una adecuada supervisión de los recursos estratégicos mineros.”;

Que, el artículo 4 de la citada Ley manda: *“De las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro.- Serán consideradas como Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, todas aquellas personas jurídicas de Derecho Privado, constituidas conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano o autorizadas para operar en el país, que no persigan fines de lucro y cuya actividad se dirija a la consecución de objetivos de interés general, colectivo y demás previstas en la normativa legal vigente.”;*

Que, el artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: *“Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;*

Que, el artículo 565 del Código Civil manda: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República del Ecuador creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social determina: *“Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar, precisar y operacionalizar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia Social, estableciendo procedimientos, requisitos, autoridades competentes y mecanismos de control, supervisión y fomento a la integridad en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL); así como su constitución, reconocimiento de personalidad jurídica, funcionamiento, procesos de constitución, fusión, escisión, transformación y disolución.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 630 de 15 de mayo de 2025 y ratificado con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al Mgs. Roberto Carlos Kury Pesantes como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011-2019 de 17 de mayo de 2019, el entonces Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, delegó al Coordinador General Jurídico la facultad de suscribir todos los actos administrativos para la aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, así como aprobar Reformas de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, establecidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y demás normativa aplicable;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución; artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, los artículos 47, 65, 67, 69, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Art. 1.- DELEGAR al/a la **Coordinador/a General Jurídico/a**, para que a nombre y representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, suscriba los actos administrativos de aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución, liquidación, reactivación, fusión, escisión y transformación de las organizaciones sociales sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia Social, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Art. 2.- En caso de existir conflictos de interés por parte del delegado, de manera excepcional queda delegado para la emisión de los actos administrativos determinados en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el/la Director/a de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo.

Art. 3.- El/La funcionario/a delegado/a será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación, debiendo informar a la máxima autoridad de las acciones efectuadas.

Art. 4.- La Autoridad Delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 011-2019 de 17 de mayo de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN



Firmado electrónicamente por:
ROBERTO CARLOS KURY
PESANTES
Validar únicamente con FirmaEC

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2026-002

Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal

MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.”*;

Que el numeral 1 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como objetivo del régimen de desarrollo, el mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo estipula: *“(…) El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento.”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“(…) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo establece: *“(…) El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (…)”*;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los*

asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...);

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP establece el ámbito de aplicación de la norma: “(...) *Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos.*(...)”;

Que el artículo 23 de la LOSEP establece entre los derechos de los servidores públicos: “(...) *Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) q) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades; (...) t) A que no se establezcan límites de edad para programas de capacitación al servidor público, excepto las capacitaciones que por la naturaleza de sus funciones sean necesarias para el empleador. (...) v) A recibir capacitación continua y permanente en temas o materias que mejoren el ambiente laboral y el fortalecimiento de las aptitudes y actitudes de los servidores públicos, así como la erradicación y prevención de toda forma de acoso, violencia o discriminación por razones de edad, entre otros aspectos*”;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 51 literal g) determina: “El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: (...) *g) Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación; (...)*”;

Que el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece entre las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano: “(...) *i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional; (...) p) Coordinar anualmente la capacitación de las y los servidores con la Red de Formación y Capacitación Continuas del Servicio Público; (...)*”;

Que el artículo 71 de la LOSEP establece sobre los programas de formación y capacitación: “(...) *Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación. Se fundamentarán en el Plan Nacional de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y en la obligación de hacer el seguimiento sistemático de sus resultados, a través de la Red de Formación y Capacitación Continuas del Servicio Público para el efecto se tomará en cuenta el criterio del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN.*”;

Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Servicio Público ordena: “El Ministerio del Trabajo coordinará con las Redes de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y las Unidades de Administración del Talento Humano de la institución, la ejecución del Plan Nacional de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos que deberá ser desconcentrada y descentralizada, acorde a los preceptos constitucionales. (...)”;

Que el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, con respecto al ámbito de aplicación, establece: “(...) *Las disposiciones del presente Reglamento General son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos establecidos en el artículo 3 de la LOSEP en lo atinente al talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios.*”;

Que el artículo 197 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, referente a los responsables de la capacitación y formación profesional, estipula: “*La capacitación y formación estará bajo la responsabilidad del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, que establecerá la política nacional de capacitación y formación del sector público. Las normas técnicas para la aplicación de sus disposiciones serán emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, sin perjuicio de otras que se emitan para el efecto.*”

Los demás organismos que conformen la Red Nacional de Formación y Capacitación de las y los servidores públicos, deberán cumplir las políticas, normas y procedimientos que se establezcan según su naturaleza, para lo cual podrán celebrar convenios con otras instituciones de educación, capacitación o formación.

Las UATH de las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, serán las encargadas del cumplimiento de las políticas y normas, así como de la coordinación institucional de las actividades, procedimientos y disposiciones relativas a la formación de las y los servidores públicos.”;

Que el artículo 198 del Reglamento ibidem, con respecto a la planificación de la formación y capacitación, determina: “*El Ministerio de Relaciones Laborales coordinará con el Instituto de Altos Estudios Nacionales, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP, las Redes de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y las UATH, en función de las políticas, normas e instrumentos emitidos con este propósito, la identificación de necesidades reales de capacitación. Esta información constituirá la base para la formulación de planes, diseño de programas y procesos de seguimiento y evaluación. (...)*”;

Que el artículo 204 del Reglamento General a la LOSEP, respecto de la capacitación y desarrollo de personal por parte del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, dispone: “(...) *El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, formará parte de las Redes de Capacitación y será la instancia encargada de la operativización de la capacitación no profesional, técnica de las instituciones, entidades, empresas y organismos establecidos en el ámbito de la LOSEP, en los temas de su competencia.*”;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación y Funcionamiento del SECAP, referente a la naturaleza del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, establece: “*El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP - es persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Quienes integran sus órganos no podrán, en tal condición, realizar actividades políticas, sindicales, ni religiosas.*”;

Que el artículo 3 de la Ley de Creación y Funcionamiento del SECAP determina que su objetivo institucional es: “*La capacitación profesional intensiva y acelerada de la mano de obra y de los mandos medios para las actividades industriales, comerciales y de servicios. Las actividades del SECAP se dirigirán a la capacitación del personal en servicio o en aptitud de incorporarse al mismo y, se orientarán al desarrollo de habilidades y destrezas para el eficiente desempeño de trabajo concretos en los sectores anteriormente mencionados.*”;

Que el numeral 6 del artículo 4 de la Ley de Creación y Funcionamiento del SECAP determina que para alcanzar el objetivo institucional, se cumplirá con las siguientes funciones: “(...) 2.- *Capacitar profesionalmente a los trabajadores activos en las áreas de su competencia;* (...) 4.- *Colaborar con las empresas que actúan en el área de su competencia en el planeamiento y ejecución de cursos de capacitación profesional para los trabajadores;* 5.- *Reentrenar personal calificado a fin de actualizar sus conocimientos, de acuerdo con las necesidades de trabajo que se presenten en las áreas de su competencia;* 6.- *Cooperar activamente con los Departamentos especializados de los Ministerios y Entidades Públicas, en todo lo relativo a trabajos estadísticos, investigaciones y política de empleo y de recursos humanos, así como en todo lo relacionado con capacitación profesional;* (...)”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.* (...)”;

Que el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación crea el Sistema Nacional de Cualificaciones, y en su artículo 37, sobre certificación de cualificaciones profesionales, señala: “*Estarán habilitados para otorgar esta certificación todas las entidades que se encuentren debidamente acreditadas conforme a las normas establecidas en este Código y las normas que rigen el Sistema Ecuatoriano de la Calidad.*”

Que el Decreto Ejecutivo 860, en su artículo 7, atribuye a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (hoy Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del MDT) la facultad de: “*Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones.*”;

Que el artículo 31 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-062 de 09 de mayo de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 12 de mayo de 2023, el cual expide la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, regula la Red de Capacitación del Servicio Público estableciendo lo siguiente: “(...) *La Red de Capacitación del Servicio Público es una estructura compuesta por personas naturales y jurídicas calificadas y registradas como operadores de capacitación por el Ministerio del Trabajo.*

El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, será el integrante de la Red de Capacitación, encargado de orientar las ofertas académicas de las operadoras públicas de capacitación, sin perjuicio de operativizar la capacitación no profesional y técnica de las instituciones, entidades y organismos del Estado establecidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, en los temas de su competencia.”

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 221 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal como Ministro del Trabajo;

Que de conformidad con el literal c) del número 1.1.1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos del Ministerio del Trabajo, la máxima autoridad tiene entre sus atribuciones ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que resulta necesario establecer una política pública clara que disponga a las instituciones públicas priorizar la oferta de capacitación y certificación del SECAP en la ejecución de sus planes anuales de

capacitación, fortaleciendo el rol del ente público especializado, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando procesos de capacitación alineados a los objetivos estratégicos del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR LAS DIRECTRICES Y RESPONSABILIDADES PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE CAPACITACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, DESIGNANDO AL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL – SECAP COMO ENTIDAD LÍDER DE LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1.- Del objeto. - El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto regular la creación, estructura, articulación y funcionamiento de la Red de Capacitación del Servicio Público, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, con la finalidad de priorizar la oferta de capacitación y certificación del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional-SECAP fortaleciendo el rol de este ente público especializado, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando procesos de capacitación alineados con los objetivos estratégicos del Estado.

Artículo 2.- Del ámbito. -Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para las instituciones, organismos, entidades y empresas comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Capítulo I

Creación y Estructura de la Red de Capacitación del Servicio Público

Artículo 3.- De la creación de la Red de Capacitación del Servicio Público. - Créase la Red de Capacitación del Servicio Público, de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones comprendidas en el ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 4.- De la estructura de la Red de Capacitación del Servicio Público. - La Red de Capacitación del Servicio Público constituye una estructura pública de articulación técnica, académica y operativa, orientada a coordinar la oferta, planificación, ejecución, certificación, seguimiento y evaluación de programas de capacitación. Su actuación se enmarca en las políticas públicas emitidas en materia de capacitación efectuadas por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 5.- De la Integración de la Red de Capacitación del Servicio Público. - La Red estará integrada por:

- a) El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP, como entidad líder;
- b) Las entidades, escuelas, institutos, y programas públicos de capacitación legalmente reconocidos; y,
- c) Los operadores de capacitación calificados por la Subsecretaría competente en materia de cualificaciones y certificaciones.

Aquellos quienes quieran formar parte de la Red, deberán solicitar su intención al Ministro del Trabajo, quien deberá aprobar y comunicarlo a la entidad líder para su integración.

Capítulo II

Competencias y Responsabilidades de la Red de Capacitación del Servicio Público

Artículo 6.- Del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional-SECAP como líder de la Red de Capacitación del Servicio Público. - El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional ejercerá la Coordinación General de la Red y será responsable de dirigir, facilitar y articular los procesos de capacitación, proponer metodologías y garantizar la calidad y pertinencia de los programas de capacitación, en materia de su competencia, bajo las directrices del Ministro del Trabajo.

Asimismo, será el integrante de la Red de Capacitación del Servicio Público, encargado de orientar las ofertas y demandas de capacitación de las instituciones públicas, sin perjuicio de operativizar la capacitación no profesional y técnica de las instituciones, entidades y organismos del Estado, establecidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, en los temas de su competencia, regidos bajo la supervisión del ente rector en materia laboral.

Artículo 7.- De las responsabilidades y competencias del SECAP en la Red de Capacitación del Servicio Público. - El SECAP, como líder de la Red de Capacitación del Servicio Público, tendrá las siguientes responsabilidades y competencias:

- a) Orientar las ofertas y demandas de capacitación de las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales, garantizando alineación con las necesidades institucionales del servicio público;
- b) Operativizar la capacitación no profesional para servidores públicos de acuerdo con la oferta académica establecida;
- c) Planificar, diseñar y ejecutar programas de capacitación, formación y certificación por competencias laborales de alcance institucional, sectorial o territorial;
- d) Implementar programas obligatorios de capacitación definidos como política pública por el órgano rector del trabajo, en materias relacionadas con el fortalecimiento del talento humano;
- e) Optimizar el uso de los recursos públicos destinados a capacitación, garantizando eficiencia, cobertura, calidad y pertinencia de la oferta formativa;
- f) Fortalecer la presencia territorial del Estado a través de procesos de formación técnica articulados a las necesidades institucionales y productivas del país;
- g) Coordinar el desarrollo de programas y catálogos de capacitación y certificación con los demás integrantes de la Red de Capacitación;
- h) Articular con los integrantes de la Red de Capacitación del Servicio Público el desarrollo de los programas y catálogos de capacitación; y,
- i) Dar seguimiento y evaluación de la calidad de la oferta de la Red de Capacitación.

Capítulo III

Del funcionamiento y articulación de la Red de Capacitación del Servicio Público

Artículo 8.- Del funcionamiento y la articulación de los requerimientos institucionales de capacitación. – La contratación de los servicios de capacitación por parte de las instituciones sujetas a la Ley Orgánica del Servicio Público deberá realizarse, de manera obligatoria y prioritaria, con el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional-SECAP, siempre que su oferta se ajuste a los requerimientos técnicos, operativos y metodológicos de la entidad pública requirente, promoviendo la eficiencia administrativa, el fortalecimiento del talento humano público y el uso responsable y adecuado de los recursos públicos, siempre y cuando se cuente con la aprobación por parte del Ministro del Trabajo.

Cuando el SECAP, por razones técnicas, operativas o de capacidad, debidamente justificadas y documentadas, no pueda atender los requerimientos específicos de capacitación de las instituciones públicas, estas deberán contratar servicios de capacitación con las demás entidades u operadores que forman parte de la Red de capacitación del servicio público.

Artículo 9.- De la incorporación de nuevos integrantes a la Red de Capacitación del Servicio Público. – Para la incorporación de nuevos integrantes a la red de capacitación del servicio público, el ente rector del trabajo revisará que se realice mediante:

- a) Cumplimiento de requisitos técnicos, académicos y de cobertura;
- b) Acreditación emitida por la Subsecretaría competente; y,
- c) Enfoque de pertinencia, eficiencia e impacto público en la oferta de capacitación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las instituciones que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente Acuerdo Ministerial deberán ejecutar su Plan Anual de Capacitación institucional, coordinando de manera prioritaria con el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, la realización de cursos, programas, talleres o procesos de certificación de competencias laborales que consten en sus planes anuales debidamente presupuestados y aprobados por la máxima autoridad institucional o su delegado.

SEGUNDA.- El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional-SECAP emitirá las directrices, lineamientos y demás instrumentos necesarios para la adecuada aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA. - En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación y demás normativa aplicable para su efecto.

CUARTA. - El incumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, por parte de las entidades públicas, será comunicado inmediatamente por el Ministerio del Trabajo a la autoridad nominadora de la institución y a la Contraloría General del Estado, a efectos de que se determinen las responsabilidades y sanciones de conformidad con lo establecido en la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Servicio Público.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días de enero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**HAROLD ANDRES
BURBANO VILLARREAL**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO DEL TRABAJO



**Sharian Natasha
Moreno Guerrero**

 Time Stamping
Security Data

Espc. Sharian Natasha Moreno Guerrero
SUBSECRETARIA DE NORMATIVA

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2026-0002-R**Quito, 13 de enero de 2026****INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (...)*”;

Que, el artículo 133 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: “*El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta Ley y su Reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional. Su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.*”;

Que, el artículo 140 de la Codificación ibidem establece que la Directora o Director Ejecutivo: “*Es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, responsable de la aplicación efectiva de sus políticas, planes y programas. Será nombrado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a partir de una terna presentada por el Presidente de la República.*”;

Que, el artículo 142 de la Codificación ibidem determina: “*Funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Serán funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, las siguientes: (...) g. Celebrar y ejecutar los actos, contratos y convenios, así como expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto; (...)*”;

Que, la letra a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP-, señala: “*Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley*”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que: “*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...) I. Titular de la entidad: a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más*

sistemas administrativos;”;

Que, la Norma de Control Interno 401-01 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, contenida en el Acuerdo Nro. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257 de 27 de febrero 2023, establece que: *“401-01 Separación de funciones y rotación de labores //La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo (...)”;*

Que, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 08 de febrero de 2024, publicado en la Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 509 de 01 de marzo de 2024, resolvió expedir el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSi- que se encuentra como Anexo a dicho Acuerdo Ministerial, el cual es el mecanismo para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público, y que en el numeral 1.2. “Roles y responsabilidades de seguridad de la información” del ANEXO C GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, dispone: *“Definir y asignar los roles y responsabilidades de seguridad de la información de acuerdo a las necesidades de la institución”;* asimismo, el numeral 4.2. “Derechos de acceso privilegiado” establece que: *“Los derechos de acceso privilegiado son derechos de acceso proporcionados a una identidad, un rol o un proceso que permite realizar actividades que los usuarios o procesos típicos no pueden realizar. Los roles de administrador del sistema generalmente requieren derechos de acceso privilegiado”;*

Que, el numeral 1.3.2.2 “Gestión Técnica de Gestión de la Evaluación Educativa” del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, determina como atribución de la Coordinación Técnica de Gestión de la Evaluación Educativa la siguiente: *“b. Articular la gestión de la base de datos, sistemas de información geográfica y desarrollo de tecnologías para la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación”;*

Que, en sesión extraordinaria de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa realizada el 29 de diciembre de 2025, la Junta Directiva nombró a la Mgs. María de Lourdes Muñoz Astudillo como directora ejecutiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa –Ineval-; cargo que rige a partir del 05 de enero de 2026, según consta en la Acción de Personal Nro. 001 de 05 de enero de 2026;

Que, mediante correo electrónico de 12 de enero de 2026, el coordinador técnico de Diseño y Producción de Evaluación Educativa comunicó al director de Geomática y Gestión de la Información que: *“(...) solicito cordialmente se me desactive los accesos en el sistema SIGE hoy 12 de enero de 2025 y que el nuevo coordinador técnico cuente con acceso al sistema SIGE mediante sus propias credenciales, a partir del martes 13 de enero de 2026”;*

Que, mediante memorando Nro. INEVAL-DGGI-2026-0008-ME de 12 de enero de 2026, el director de Geomática y Gestión de la Información comunicó a la Coordinadora Técnica de Gestión de la Evaluación Educativa, que: *“**ANTECEDENTES** El Sistema Integrado de Gestión de Evaluación SIGE es una solución informática y core central de la institución, siendo el la principal fuente de insumos para todas las áreas que intervienen en los procesos de evaluación (...) Al ser el sistema core institucional, cuenta con un módulo de administración el cual permite la creación y generación de usuarios con sus respectivos perfiles (permisos y roles) (...) **SOLICITUD** Considerando que la Unidad de Aplicaciones Tecnológicas perteneciente a la Dirección de Geomática y Gestión de la Información no cuenta con usuarios ni atribuciones para administración ni gestión del sistema SIGE, y adicionalmente al no existir con fecha de hoy una delegación para la administración de este sistema, me permito solicitar a través de su intermedio, poner en su conocimiento a las autoridades para realizar las acciones respectivas, para la atención de lo solicitado por el Coordinador Técnico de Diseño y Producción de Evaluación Educativa.”;*

Que, con memorando Nro. INEVAL-CTGEE-2026-0008-ME de 13 de enero de 2026, la coordinadora Técnica

de Gestión de la Evaluación Educativa manifestó a la coordinadora General Técnica : “(...) *de conformidad con el Estatuto Orgánico y con afán de garantizar la efectividad, transparencia y seguridad en la administración de sistemas, se pone a su consideración que la delegación no se efectúe a la Dirección de Geomática y Gestión de la Información por su naturaleza estatutaria; si no, a la Coordinación Técnica de Gestión de la Evaluación Educativa*”;

Que, mediante memorando Nro. INEVAL-CGT-2026-0008-ME de 13 de enero de 2026, la Coordinadora General Técnica comunicó a la máxima autoridad del Ineval que: “*En atención a lo señalado en el memorando Nro. INEVAL-CTGEE-2026-0008-ME, y considerando lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, así como la necesidad de garantizar la efectividad, transparencia, seguridad de la información y correcta administración del sistema, se expone que, por razones de naturaleza estatutaria, técnica y administrativa, la delegación del rol de Administrador del SIGE no debe recaer en la Dirección de Geomática y Gestión de la Información, sino en la Coordinación Técnica de Gestión de la Evaluación Educativa. En tal virtud, y con el fin de asegurar la continuidad operativa, la trazabilidad de las acciones y el cumplimiento de la normativa vigente, se solicita se sirva autorizar mediante resolución administrativa la designación formal del Administrador del sistema a la Coordinación Técnica de Gestión de la Evaluación Educativa, a fin de proceder con el cierre de los accesos actualmente asignados al Coordinador Técnico de Diseño y Producción de la Evaluación Educativa*”; con sumilla inserta en el referido memorando, la máxima autoridad dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica: “(...) *Solicito se tome en cuenta lo expuesto en el presente documento para la elaboración de la resolución administrativa correspondiente, conforme a la normativa vigente*”;

Que, el Sistema Integrado de Gestión de la Evaluación -SIGE- es un sistema informático del Ineval, utilizado para la elaboración, resguardo y generación de las evaluaciones educativas, constituyéndose en una solución informática y core central de la institución que insume a todas las áreas que intervienen en los procesos de evaluación, por lo cual, es deber de la Institución, designar formalmente un administrador que se encargue de la administración y control del SIGE; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, y los artículos 140 y 142 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural,

Resuelve

Artículo 1.- Designar a la o el coordinador Técnico de Gestión de la Evaluación Educativa como Administrador del Sistema Integrado de Gestión de la Evaluación -SIGE-; quien se encargará de las siguientes funciones:

1. Velar por el correcto uso y administración del SIGE;
2. Elaborar el expediente de la administración del SIGE;
3. Revisar y controlar la funcionalidad informática del SIGE;
4. Crear y generar de usuarios con sus respectivos perfiles (permisos y roles) en el SIGE;
5. Cumplir y hacer cumplir con el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI-;
6. Las demás dispuestas por la máxima autoridad o su delegado.

Artículo 2.- La o el coordinador Técnico de Gestión de la Evaluación Educativa llevará un expediente administrativo de las actividades encomendadas; así como, informará de manera semestral a la máxima autoridad del Ineval las actividades ejercidas como Administrador del SIGE.

Disposiciones Finales

Primera. – La designación de Administrador del SIGE corresponde al cargo de la o el funcionario y no a quien

ejerce el mismo. La o el funcionario designado como Administrador será responsable por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones.

Segunda. – En caso de cesación de funciones, la o el Administrador del SIGE deberá entregar al nuevo Administrador el expediente administrativo a su cargo, sea este físico y/o electrónico.

No se procederá a la liquidación de haberes del funcionario saliente si no entregare el expediente íntegro mencionado.

Tercera. – Encargar la ejecución de la presente Resolución a la o el coordinador Técnico de Gestión de la Evaluación Educativa y la o el director de Geomática y Gestión de la Información.

Cuarta. - Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la Intranet, página web institucional o cualquier otro canal comunicacional institucional, para conocimiento de los funcionarios y demás servidores del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en lo que corresponda en el ámbito de sus competencias.

Quinta. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria de Lourdes Muñoz Astudillo
DIRECTORA EJECUTIVA

Referencias:

- INEVAL-CGT-2026-0008-ME

AC/gs



Unidad del Registro Social

RESOLUCIÓN NRO. CIRS-SO-002-2025

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL REGISTRO SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros: "(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...)*";

Que el artículo 11 de la Constitución de la República, dispone: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...)*";

Que el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto; 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que el Código Orgánico Administrativo detalla los principios sobre los que fundamentan las actuaciones de la administración pública; entre ellas: eficacia, eficiencia, calidad, juridicidad y, seguridad jurídica y confianza legítima;

Que el capítulo II del Título I, del Libro I del Código Orgánico Administrativo, regula el funcionamiento de los cuerpos colegiados de dirección y dispone en su artículo 53: *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”*;

Que el artículo 54 del Código Ibidem, dispone que los órganos colegiados ejercerán únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, contempla: *“La presente ley crea y regula el sistema de registros públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros ”*;

Que el artículo 2 de la mencionada Ley, prescribe: *“La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos.”*;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, señala: *“El objeto y finalidad de la presente Ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.”*;

Que el literal c) del artículo 10.1 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: ***“FORMAS DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA FUNCIÓN EJECUTIVA: La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades. (...) c) Comité. - Cuerpo colegiado interinstitucional, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos; (...)”***;

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1384, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 860 de 02 de enero del 2013, con su última reforma el 11 de octubre de 2017, se establece. *“(...) como política pública el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental, que consiste en el esfuerzo mancomunado y permanente de todas las entidades de la Administración Central, dependiente e institucional para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de*

las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que prestan las entidades, así como en la gestión interna e interinstitucional.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 480 de 2 de mayo de 2019, se creó la Unidad del Registro Social y su Comité Interinstitucional;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021, dispone que el Registro Social permite entre otros: *“1. Consolidar y actualizar la base de datos que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, a fin de generar la base del Registro Social” “2. Determinar el índice de registro social para estimar los niveles de bienestar de a nivel a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, como insumo para la formulación y evaluación de políticas públicas, programas de protección social y subsidios estatales” “3. Contribuir con la focalización y priorización de servicios, programas sociales y subsidios estatales (...)”;*

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021, dispone: *“El Comité Interinstitucional del Registro Social estará conformado por los siguientes miembros permanentes, quienes actuarán con voz y voto: 1. La máxima autoridad del ente rector de la administración pública o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voz dirimente; 2. La máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas o su delegado permanente; y, 3. La máxima autoridad del ente rector de la planificación nacional a su delegado permanente ”;*

Que el artículo 4 numerales 2 y 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021, establece como una de las atribuciones del Comité Interinstitucional: *“(...) 2. Aprobar los modelos de actualización de la información del Registro Social; (...) 4. Emitir regulaciones para el funcionamiento del Registro Social (...)”;*

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 228 de 20 de octubre del 2021 preceptúa: *“En el término de 60 días contados a partir de la suscripción del presente Decreto Ejecutivo, la Unidad del Registro Social presentará ante el Comité Interinstitucional del Registro Social, la Norma Técnica para la aplicación e implementación del modelo de actualización permanente de la base de datos e información del Registro Social El modelo deberá considerar estrategias, mecanismos, protocolos y la identificación de actores a nivel nacional o local para la actualización en territorio y recepción de solicitudes de visita por demanda. Los requerimientos de la información, recolección y actualización en campo, podrán ser ejecutadas con la participación de operadoras.”;*

Que mediante Resolución Nro. CIRS-RN-001-2022 de 23 de febrero de 2022, el Comité Interinstitucional de la Unidad del Registro Social, expidió la Norma Técnica

para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e Información del Registro Social;

Que mediante Resolución Nro. CIRS-RN-001-2023 de 30 de octubre de 2023, el Comité Interinstitucional de la Unidad del Registro Social, expidió la Reforma de la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e Información del Registro Social de 23 de febrero de 2022;

Que con Resolución Nro. CIRS-RN-001-2025 de 26 de junio de 2025, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional del Registro Social, el mismo que tiene como objeto regular su organización y funcionamiento;

Que mediante Informe Técnico Nro. URS-GIAI-2025-06-IFT-004 de 06 de octubre de 2025, aprobado por el Director de Sistemas de la Información; el Director del Registro Interconectado de Programas Sociales; Directora de Operaciones; y, el Director de Investigación y Análisis de la Información, concluyeron: *“*El análisis realizado por la Mesa Técnica evidencia la necesidad de reformar la Norma Técnica vigente, a fin de fortalecer la coherencia técnica del proceso de actualización permanente del Registro Social. * La propuesta de modificación responde a las observaciones y necesidades identificadas por las gestiones involucradas, particularmente en lo referente a conceptos, el uso de registros administrativos, la priorización de la población para la actualización de su información y la protección de datos personales. * El acompañamiento de la Gestión de Asesoría Jurídica permitió asegurar la alineación de la reforma con el marco legal vigente, especialmente con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. * Se ratifica la importancia de contar con una normativa técnica actualizada que permita garantizar la calidad, integridad y oportunidad de la información contenida en la base de datos del Registro Social.”*; y, adicionalmente se recomendó: *“(...) a la Coordinación General Técnica socializar el presente informe con la Dirección Ejecutiva y con el Comité Interinstitucional del Registro Social, a fin de que sirva como insumo estratégico para fortalecer la institucionalidad, eficiencia y articulación del Registro Social en su rol de apoyo a la implementación de la política social del Estado.”*;

Que mediante Informe Jurídico de la Propuesta de Reforma de Norma Técnica para la aplicación e implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e Información del Registro Social Nro. URS-GAJ-2025-02-IF-31 de 13 de octubre de 2025, elaborado por la abogada Jessica Álvarez, Analista de Asesoría Jurídica 3; revisado y aprobado por la Mgs. Sofía Vargas, Directora de Asesoría Jurídica, se concluyó: *“El proyecto de Reforma de la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e Información del Registro Social, guardan conformidad con la Constitución de la República, el Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento y demás normativa*

aplicable.”; y se recomendó: “Conforme a lo expuesto en el presente informe jurídico, el proyecto de Reforma a Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e Información del Registro Social, contiene las reformas necesarias para el correcto funcionamiento del Registro Social, por lo tanto, se recomienda ponerlo a consideración de los miembros del Comité Interinstitucional del Registro Social, para su aprobación. De conformidad con el artículo 55 y 59 del Código Orgánico Administrativo; así como, el artículo 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional del Registro Social, se recomienda que en la convocatoria a Sesión a realizarse al Comité Interinstitucional del Registro Social, se remita el informe técnico, económico y jurídico, que sustentan la Reforma de la Norma Técnica, para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e Información del Registro Social.”;

Que mediante Informe Técnico Nro. URS-GIAI-2025-06-IFT-006 de 31 de octubre de 2025, el Analista de Análisis y Procesamiento de la Información 2; así como, la Analista de Proyecto 2 elaboraron un Informe específico de la reforma a la Norma Técnica, mismo que fue revisado por el Director de Investigación y Análisis de la Información y aprobado por la Coordinadora General Técnica;

Que en la segunda sesión ordinaria de 2025, llevada a cabo el 10 de noviembre de 2025, el Comité Interinstitucional conoció y aprobó la “Reforma a la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e Información del Registro Social”,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 712 de 11 de abril de 2019 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre del 2021.

RESUELVE:

Expedir la **“REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA BASE DE DATOS E INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL “**

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente norma técnica tiene como objeto determinar los procesos, procedimientos, mecanismos e instrumentos para la aplicación e implementación del modelo de actualización permanente de la base de datos e información del Registro Social, que comprende la recopilación, actualización, uso y transferencia de datos e información social, económica y demográfica

individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, como insumo para la aplicación de políticas, servicios, programas sociales y subsidios.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente Norma Técnica es de obligatorio cumplimiento para las entidades de la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, así como, otras entidades que utilicen la información del Registro Social.

Artículo 3.- Principios. - Los principios que rigen la presente norma son:

1. **Obligatoriedad.** - La presente Norma Técnica establece las normas referentes a la información contenida en la base de datos del Registro Social; así como, la obligación de las personas naturales y jurídicas públicas o privadas de respetar y cumplir las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley respecto al tratamiento, acceso y entrega de datos.
2. **Transparencia.** - El tratamiento de la información de la base de datos del Registro Social debe ser transparente; por lo tanto, toda información o comunicación relacionada con este tratamiento debe ser fácilmente accesible y comprensible, utilizando un lenguaje sencillo y claro. Las entidades jurídicas públicas o privadas para acceder a la información del Registro Social deben cumplir las condiciones de acceso a la información establecidos por el ente rector en protección de datos personales; o, en la presente norma técnica, según sea el caso.
3. **Eficiencia.** - Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el acceso a la información de la base de datos del Registro Social, siempre y cuando no contravenga las disposiciones legales emitidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos o quien hiciera sus veces. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados.
4. **Eficacia.** - Las actuaciones administrativas de los servidores y empleados públicos de la Unidad del Registro Social estarán enmarcadas en función al cumplimiento de los fines previstos en el ámbito de su competencia.
5. **Responsabilidad de la información.** - Las personas naturales y jurídicas públicas o privadas, que actualmente o en el futuro recopilen, actualicen, requieran, usen y/o transfieran la información de la base de datos del Registro Social, son responsables de garantizar la integridad, protección y control de la información; así como, de responder por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas en la Constitución y demás normativa referente a la protección de datos personales, manejo de la información y registro de datos públicos. La importancia de esta responsabilidad radica en asegurar el uso adecuado y ético de la

información del Registro Social, en aras de proteger los derechos de los titulares de la información y contribuir al bienestar general de la sociedad.

6. **Accesibilidad y Confidencialidad.** - Son confidenciales los datos de carácter personal, el acceso a estos datos solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo Reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales.
7. **Veracidad o Calidad de los datos personales.** - La veracidad o calidad de los datos personales es un principio fundamental en la consolidación y actualización de la información en la base de datos del Registro Social. Para garantizar la integridad de la información de la base de datos del Registro Social, la información proporcionada por el titular de la información debe ser veraz, es decir, reflejar de manera fiel y precisa la realidad de sus datos, permitiendo que los mismos sean completos, exactos, comprobables y comprensibles.

Los principios establecidos en la presente Resolución, son de cumplimiento obligatorio sin perjuicio de los previstos en las normas que regulan la protección de Datos Personales.

Artículo 4.- Definiciones. – Para efectos de la presente Norma Técnica, se entenderá por:

- a) **Actualización permanente.** - Proceso de recopilación, actualización o rectificación de datos del Registro Social de manera continua, oportuna y bajo estándares de calidad, mediante el uso de registros administrativos o ejecución de las modalidades de recopilación y/o actualizaciones definidas para el efecto.
- b) **Captura de información.** – Es la recopilación y/o actualización de información a través de los instrumentos establecidos por la Unidad del Registro Social, ya sea por la implementación de las modalidades de recopilación y/o actualización de información o por registros administrativos.
- c) **Consentimiento informado.** – Es la manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca del informante calificado con su firma de responsabilidad o aceptación digital para permitir el tratamiento de los datos personales que la Unidad del Registro Social dará a la información proporcionada en el proceso de recopilación y/o actualización de información del Registro Social de su hogar.

- d) **Corresponsabilidad.** – Es la responsabilidad compartida entre los hogares registrados en la Base de Datos del Registro Social; así como, los aliados estratégicos y las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del RS con la Unidad del Registro Social para mantener actualizada la información de la base de datos del Registro Social.
- e) **Datos personales.** – Datos que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente.
- f) **Entidades prestadoras de servicios.** – Entidades públicas o privadas responsables de entregar servicios públicos, programas de protección social o subsidios, que determinan sus propios criterios de elegibilidad, prioridad y selección.
- g) **Hogar.** - Unidad de observación del Registro Social conformada por una o varias personas que residen habitualmente en la misma vivienda o en parte de ella (viven bajo el mismo techo), que están unidas o no por lazos de parentesco y que cocinan en común para todos sus miembros (comen de la misma olla).
- h) **Hogares más vulnerables.** – Son los hogares que cumplen la condición de vulnerabilidad detallada en el literal w) del presente artículo; que además presenten la condición de pobreza o extrema pobreza según el Índice del Registro Social.
- i) **Informante calificado.** - Se considera Informante calificado a cualquier persona mayor de edad o menor adulto, que se encuentre en condiciones de entender y responder las preguntas del Formulario del Registro Social, respecto de sí mismo y de los demás integrantes del hogar o núcleo familiar, según corresponda, y que así lo declare mediante consentimiento informado.
- j) **Mallas de validación.** - Reglas lógicas que permiten verificar la consistencia de la interrelación de variables, al momento de recopilar y/o actualizar o validar la información del Registro Social.
- k) **Metodología estadística.** – Se refiere al conjunto organizado de enfoques, técnicas y procedimientos que tienen como objetivo definir el uso de herramientas estadísticas y la evaluación vinculada a las conclusiones extraídas. Todo esto se fundamenta en una interpretación adecuada de los datos.
- l) **Métrica del Registro Social.** – Es la medida cuantitativa que contempla el valor numérico del Índice del Registro Social, así como la metodología estadística matemática para el cálculo del mismo.

- m) **Modelo estadístico.** - Es una expresión estadística con sustento matemático que permite realizar una aproximación simplificada y estructurada de una realidad mediante el uso de técnicas y herramientas estadísticas.
- n) **Núcleo familiar.** - Unidad de análisis que agrupa a una parte de los miembros de un hogar y se conforman por la presencia de una pareja, legal o, de hecho, con hijos solteros, dependan o no económicamente de la pareja y que no formen otro núcleo. Las determinantes principales para identificar núcleos familiares son: pareja o ascendencia. En un hogar puede haber uno o más núcleos familiares.
- o) **Recopilación.** - Consiste en el levantamiento de información de nuevos hogares que formarán parte de la base de datos del Registro Social.
- p) **Seguimiento nominal.** - Proceso que permite realizar seguimiento individual a los beneficiarios de los servicios públicos, programas sociales y/o subsidios, en su trayectoria de vida, a partir de la información disponible en el Sistema de Información del Registro Social.
- q) **Servicios Web.** - Es un componente de software diseñado para permitir la comunicación y la interacción entre diferentes sistemas informáticos a través de internet o una red local.
- r) **Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos- SINARP.**- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo de la información adecuado que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese de manera tecnológica la información de los datos registrados.
- s) **Tratamiento de información.** - Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, actualización, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales.

- t) **Técnica estadística.** Procedimiento específico y sistemático utilizado para obtener información significativa a partir de un conjunto de datos, involucra métodos matemáticos y estadísticos.
- u) **Umbrales.** - Líneas de corte a partir del índice del Registro Social, determinadas por cada institución ejecutora de programas, servicios y/o subsidios, utilizados para identificar y seleccionar a sus potenciales beneficiarios con base en sus criterios de elegibilidad y priorización.
- v) **Vivienda Particular.** - Es aquella que está destinada al alojamiento de hogares, núcleos o personas. Para efectos de la recopilación o actualización del Registro Social, no se consideran las viviendas móviles o colectivas (hoteles, residencias, albergues, hospitales, entre otros).
- w) **Vulnerabilidad.** - Situación de riesgo en la que una persona, núcleo familiar u hogar puede hallarse, debido a factores endógenos o exógenos, en el marco de lo establecido en la Constitución de la República; y, definidos por el ente Rector en la materia.

TÍTULO II

MODELO DE ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO SOCIAL

CAPÍTULO I

ACTORES Y ROLES

Artículo 5.- De los Actores. - Los actores que participan en el modelo de actualización permanente de la base de datos del Registro Social, son:

- 1) Comité Interinstitucional del Registro Social;
- 2) Unidad del Registro Social;
- 3) Ciudadanía;
- 4) Aliados Estratégicos
- 5) Entidades productoras de registros administrativos
- 6) Entidades usuarias de la información del Registro Social

Los actores antes descritos son corresponsables del cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Norma Técnica, de acuerdo con sus roles.

El Rol que desempeña el Comité Interinstitucional del Registro Social y la Unidad del Registro Social, está previamente establecido en el Decreto Ejecutivo 712 de 11 de abril de 2019 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre

de 2021 y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social.

Artículo 6.- Rol de la ciudadanía. - Los ciudadanos ecuatorianos o extranjeros residentes en territorio nacional son responsables de proporcionar información actualizada e informar cambios de sus condiciones económicas y socio demográficas, al momento que la Unidad del Registro Social efectúe procesos de recopilación y/o actualización de sus datos.

El rol de la ciudadanía consiste en proporcionar información veraz y ser responsable de mantenerla actualizada, participando de manera activa en los procesos de recopilación y actualización de datos del Registro Social.

Artículo 7.- Rol de los Aliados Estratégicos. – Los aliados estratégicos son instituciones públicas del Gobierno Central con presencia institucional desconcentrada, instituciones del sistema de Educación Superior o Gobiernos Autónomos Descentralizados; así como, otros actores que establezca la Unidad del Registro Social, encargados de la recopilación, actualización y/o verificación de la información del Registro Social.

Artículo 8.- Rol de las entidades productoras de registros administrativos. – Son instituciones públicas, privadas o Gobiernos Autónomos Descentralizados que entregan los registros administrativos que generan durante la prestación de sus servicios a la Unidad del Registro Social con la finalidad de efectuar la actualización permanente de la base de datos del RS, previo cumplimiento de las regulaciones emitidas por el ente rector en materia de protección de datos personales y suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes.

Las entidades productoras de registros administrativos deben utilizar los mecanismos de transferencia de información definidos y autorizados por la Dirección Nacional de Registros Públicos o quien haga sus veces, con la finalidad de garantizar la confiabilidad y seguridad de los datos proporcionados.

Artículo 9.- Rol de las entidades usuarias de la información del Registro Social. - Las entidades usuarias de la información del Registro Social son responsables del buen uso de la información de la base de datos, garantizando la confidencialidad y seguridad de los datos que reciben, y deben utilizar la información exclusivamente en el marco de sus competencias, para los fines establecidos en los instrumentos jurídicos que se convenga.

Las entidades usuarias de la información del Registro Social deben cumplir las condiciones de acceso a la información establecidas por el ente rector en protección de datos personales; o, en la presente norma técnica, según sea el caso.

CAPÍTULO II

DE LA RECOPIACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL REGISTRO SOCIAL

SECCIÓN I

DE LA POBLACIÓN OBJETIVO PARA LA RECOPIACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL REGISTRO SOCIAL

Artículo 10.- Población objetivo para la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social. - La población objetivo para la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social son todos los ciudadanos nacionales o extranjeros residentes en territorio nacional, con un enfoque prioritario a los hogares más vulnerables que para efectos de la presente norma se entenderán como aquellos que estén en condición de pobreza y pobreza extrema.

La Unidad del Registro Social, definirá los procesos técnicos y metodológicos para determinar la población objetivo para la recopilación y/o actualización del Registro Social.

Artículo 11.- Priorización para la recopilación y/o actualización del Registro Social. – La Unidad del Registro Social deberá priorizar para los procesos de recopilación y/o actualización, los siguientes casos:

- a) Registros pertenecientes a los hogares en condición de pobreza y pobreza extrema, que hayan cumplido o estén próximos a cumplir 36 meses desde su última actualización.
- b) Solicitudes de la ciudadanía que cuenten o no con Registro Social y se identifique su condición de vulnerabilidad; y,
- c) Los demás casos definidos por la Unidad del Registro Social.

La aplicación del proceso definido en el presente artículo, se ejecutará de acuerdo a los instrumentos técnicos y metodológicos que se definan para el efecto.

Artículo 12.- Actualización Temprana. – Son aquellas actualizaciones que se ejecutan antes de la fecha normada para la priorización de actualización. La Unidad del Registro Social procederá con las actualizaciones tempranas de hogares cuyo interés es acceder a un programa o subsidio estatal, cuando exista cambio en la condición social, económica y/o demográfica del solicitante o se cuente con un informe elaborado por el ente rector de dicho programa que avale los cambios mencionados.

SECCIÓN II

MECANISMOS Y MODALIDADES PARA LA RECOPIACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL REGISTRO SOCIAL

Artículo 13.- De los mecanismos para la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social. - La Unidad del Registro Social para la recopilación y/o actualización de datos de los hogares, ha establecido dos mecanismos que son: Tratamiento de Registros Administrativos; y, Procesos de Recopilación y/o Actualización de Datos.

Artículo 14.- Del Tratamiento de Registros Administrativos. - La Unidad del Registro Social utilizará los registros administrativos estructurados y no estructurados de las instituciones públicas, privadas o Gobiernos Autónomos Descentralizados para la actualización permanente de la base de datos del Registro Social, con la finalidad de mejorar la calidad y precisión de la información del Registro Social. Estos registros permiten actualizar, validar, corregir o complementar los datos de los hogares que constan en la base de datos del Registro Social, sin que sea necesario contar con una solicitud de parte de dichos ciudadanos en el marco del modelo de actualización permanente de la base de datos del Registro Social.

Los registros administrativos utilizados para la actualización permanente de la base de datos del Registro Social serán aquellos que a nivel técnico se definan para tal efecto.

El tratamiento o utilización de registros administrativos estructurados y no estructurados, garantiza la consistencia y precisión de la información recopilada y/o actualizada, maximizando el aprovechamiento de la información disponible.

Artículo 15.- Registros Administrativos Estructurados. - Los Registros Administrativos Estructurados son datos organizados de manera coherente y sistemática, siguiendo un formato y una estructura predefinida que facilita su búsqueda, clasificación y análisis. Estos registros están diseñados para contener información específica y suelen estar almacenados en bases de datos con campos bien definidos, lo que permite una gestión más ágil y eficiente de la información.

Artículo 16.- Registros Administrativos no estructurados. - Los Registros Administrativos no estructurados son aquellos datos que no siguen un formato predeterminado y que pueden contener información más detallada y contextualizada. Estos registros pueden incluir documentos, textos, imágenes u otros tipos de información que no están organizados en una estructura específica. Si bien ofrecen una riqueza de datos más amplia, su tratamiento y análisis pueden requerir técnicas más avanzadas y ajustadas para extraer datos relevantes.

Artículo 17.- De los procesos de recopilación y/o actualización de datos. – Es el conjunto de procedimientos operativos o flujos de trabajo que aplicados de manera conjunta e integral buscan ejecutar de manera ordenada la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social. A nivel general se puede mencionar los siguientes procesos: planificación, capacitación, ejecución en campo, seguimiento y supervisión, los cuales se ejecutarán según la modalidad que se defina para la recopilación y/o actualización.

La Unidad del Registro Social coordinará con los aliados estratégicos la implementación de los procedimientos operativos según la modalidad que se defina para la recopilación y/o actualización de datos, bajo los términos y condiciones que se establezcan en un instrumento jurídico suscrito entre el aliado estratégico y la Unidad del Registro Social, de acuerdo con la normativa técnica establecida para el efecto.

Artículo 18.- De las modalidades. – La Unidad del Registro Social con el objetivo de realizar la recopilación y/o actualización de datos de hogares de la población objetivo definida, ha establecido las siguientes modalidades:

- 1) **Barrido Territorial:** El barrido territorial es una visita sistemática y secuencial para intervenir a todas las viviendas particulares de áreas territoriales, que pueden ser provincias, cantones, parroquias, zonas censales, sectores censales, manzanas censales, entre otros.
- 2) **Visitas Domiciliarias:** Son visitas focalizadas a las viviendas particulares específicas.
- 3) **Demanda Controlada:** Consiste en convocar de manera planificada y controlada a la población objetivo, concentrándola en un lugar determinado para realizar entrevistas a informantes calificados.

Esta modalidad se aplica excepcionalmente en poblaciones de difícil acceso a la vivienda, con condiciones de riesgo o con características sociales, culturales, geográficas y económicas similares, calificadas como tal por la Unidad del Registro Social.

- 4) **Ventanilla Física:** Esta modalidad contempla la atención a los hogares en un espacio físico en territorio, implementada de manera directa o a través de sus aliados estratégicos.
- 5) **Ventanilla Virtual:** Esta modalidad se aplica de manera controlada a la población que cumpla los criterios definidos por la Unidad del Registro Social, para lo cual el informante calificado llena el formulario del Registro Social a través de los instrumentos tecnológicos a los cuales accederá con usuario y contraseña autorizadas por la URS.

La Unidad del Registro Social garantizará la calidad de la información para la implementación de las modalidades de recopilación y/o actualización.

En todos los casos el proceso de recopilación y/o actualización se ejecutará al informante calificado definido para el efecto, corresponsable del proceso de conformidad con la autodeclaración de información plasmada en el formulario del Registro Social.

Posterior a la recopilación y/o actualización de datos de los hogares, la Unidad del Registro Social en coordinación con sus aliados estratégicos podrá implementar mecanismos e instrumentos de monitoreo y calidad, incluyendo procesos de verificación.

SECCIÓN III

INSTRUMENTOS E INSUMOS PARA LA RECOPIACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Artículo 19.- De los instrumentos e insumos para la recopilación y/o actualización de datos. - Todos los instrumentos e insumos para la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social son proporcionados por la Unidad del Registro Social y son de uso obligatorio tanto de los funcionarios de la Unidad del Registro Social; así como, de los aliados estratégicos que ejecutan los procesos de recopilación y/o actualización de dichos datos.

Los principales instrumentos e insumos de la recopilación y actualización de datos son:

- Formulario del Registro Social.
- Certificado de levantamiento de datos del Registro Social.
- -Sticker de vivienda del Registro Social
- -Material cartográfico y geográfico.

De ser necesario la Unidad del Registro Social, en el marco del Modelo de Actualización Permanente de la base de datos del Registro, determinará otros instrumentos e insumos para la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social.

Artículo 20.- Del Formulario del Registro Social. - Es un instrumento técnico que permite recopilar y/o actualizar datos de los hogares y sus miembros relativos a las características sociodemográficas de las viviendas, localización, bienes y otros aspectos que puedan ser relevantes para una correcta caracterización y clasificación socioeconómica. Este formulario se convierte en la principal herramienta para la recopilación y actualización de la base de datos del Registro Social.

El formulario del Registro Social es utilizado en dispositivos electrónicos tanto en versión móvil como en web, que tienen incorporados mallas de validación, las cuales se han implementado para garantizar la integridad y coherencia de los datos recopilados y/o actualizados. No obstante, en circunstancias excepcionales, en donde existan limitaciones o situaciones particulares que dificulten el acceso o uso de los dispositivos electrónicos, se pondrán utilizar otros medios de recopilación y/o actualización. Para ello, se debe contar con un informe técnico elaborado por la Coordinación General Técnica o quien haga sus veces.

La Unidad del Registro Social es responsable de la elaboración y/o actualización del Formulario del Registro Social. Para eliminar o modificar preguntas del Formulario del Registro Social, la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social mediante resolución emitirá la modificación del formulario, previo análisis e informe favorable de la Coordinación General Técnica o quien haga sus veces.

Las entidades prestadoras de servicios que requieran recopilar datos adicionales, relacionados a sus servicios, programas sociales y/o subsidios, no podrán solicitar la modificación del formulario. Sin embargo, podrán suscribir con la Unidad del Registro Social, los instrumentos jurídicos correspondientes para desarrollar un módulo adicional, contando con los informes técnicos justificativos.

Artículo 21.- Del Certificado de levantamiento de datos del Registro Social. - Es el documento impreso o digital que deja constancia de la recopilación y/o actualización de los datos del hogar, registra un número único por hogar y contiene el consentimiento informado.

En caso de realizarse una actualización total, se generará un nuevo número de certificado; mientras que, tratándose de actualizaciones parciales, se conservará el número original.

El consentimiento informado es la manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca, a través del cual el informante calificado autoriza a la Unidad del Registro Social el tratamiento de los datos personales.

La Unidad del Registro Social por medio del consentimiento informado, comunica al informante calificado los aspectos determinados en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Artículo 22.- Del Sticker de Vivienda del Registro Social. – El sticker de vivienda del Registro Social, es el documento adhesivo que sirve para identificar las viviendas visitadas en el proceso de recopilación y/o actualización del Registro Social. Este insumo será utilizado por la Unidad del Registro Social y los aliados estratégicos para ejecutar los procesos de recopilación y/o actualización de datos RS a través de las modalidades que impliquen la visita presencial en la vivienda particular del hogar.

Artículo 23.- Del material cartográfico y geográfico. – El material cartográfico y geográfico, son los mapas, planos e información geográfica, que facilitan la planificación de la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social. Así también permiten la orientación en territorio y la ubicación geográfica de la vivienda de la población objetivo.

CAPITULO III

TRATAMIENTO DE LOS DATOS DEL REGISTRO SOCIAL

SECCIÓN I

SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL

Artículo 24.- Sistema de información del Registro Social. - La Unidad del Registro Social utilizará el Sistema de Información del Registro Social, que comprende el conjunto de instrumentos técnicos estadísticos, computacionales y de gestión, que permite capturar, procesar, almacenar, y difundir la información del Registro Social, como insumo para la formulación y evaluación de la política pública.

Artículo 25.- Acceso y control. - Los accesos al Sistema de Información y a la base de datos del Registro Social contarán con mecanismos de control efectivos, protocolos de acceso y seguimiento de acuerdo con la Normativa Interna de Seguridad de la Información de la Unidad del Registro Social, alineados con la transparencia de la información.

Artículo. 26.- De la administración de usuarios autorizados. - Los usuarios autorizados para realizar la recopilación y/o actualización de los datos del Registro Social, así como para acceder al Sistema de Información del Registro Social serán habilitados por la Unidad del Registro Social.

De igual manera, los dispositivos móviles que se utilicen para la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social serán registrados por la Unidad del Registro Social.

SECCIÓN II

VALIDACIÓN DE DATOS

Artículo 27.- Validación de datos de los hogares. - Con el fin de mejorar la calidad y precisión de la información en la base de datos del Registro Social, la Unidad del Registro Social aplicará mallas de validación en todas las modalidades de recopilación y/o actualización de datos. Estas mallas se complementarán con procesos automáticos y semiautomáticos que utilizarán Registros Administrativos

para garantizar la consistencia, coherencia e integridad de los datos recopilados y/o actualizados a través del Formulario del Registro Social.

Cuando los datos de los hogares presenten novedades durante el proceso de validación, quedarán en estado pendiente hasta que se resuelvan siguiendo los procesos establecidos por la Unidad del Registro Social.

En caso de que las novedades no sean resueltas el registro de los datos del hogar, pasará a un estado de anulado.

Artículo 28.- Ingreso de nuevos hogares. El ingreso de nuevos hogares se realiza a través de: la recopilación de los datos de un hogar cuyos miembros no constan en la base de datos del Registro Social; y, la actualización de un hogar ya existente en el Registro Social que por condiciones sociodemográficas y de descomposición familiar han conformado un hogar adicional al ya existente en el Registro Social.

Artículo 29.- Actualización de datos de los hogares. – Se consideran actualizados total o parcialmente los datos de los hogares registrados en la base de datos del Registro Social, cuando:

- 1) **Actualización total:** Cuando efectuada cualquiera de las modalidades de recopilación y/o actualización de información, el informante calificado ratifica o actualiza las respuestas a las preguntas de su formulario del Registro Social teniendo como resultado: el reemplazo del formulario del Registro Social otorgando un nuevo número de certificado y el cálculo del índice del Registro Social.
- 2) **Actualización parcial:** Cuando efectuado el tratamiento de Registros Administrativos, la Unidad del Registro Social actualiza una o más variables de la base de datos del Registro Social manteniéndose el mismo formulario ya existente y el mismo número de certificado. Dependiendo de las variables actualizadas, esta acción puede o no implicar el recálculo del índice del Registro Social.

En los casos en que las actualizaciones impliquen cambio en el puntaje y la condición de pobreza del hogar, las entidades prestadoras de servicios, de acuerdo con sus políticas institucionales, deberán comunicar a los beneficiarios de sus programas de protección social y/o subsidios estatales, las condiciones de permanencia en dichos programas o subsidios.

SECCIÓN III

DEL ÍNDICE DEL REGISTRO SOCIAL

Artículo 30.- Índice del Registro Social. - El índice del Registro Social también denominado Puntaje, es el valor numérico que oscila entre cero y cien, como

resultado de la aplicación de una metodología de cálculo estadístico de conformidad con las líneas de corte, que permiten identificar las condiciones de pobreza y pobreza extrema de los hogares.

El Índice del Registro Social es un dato obtenido después de haber concluido todos los procesos operativos y de control de calidad establecidos por las áreas técnicas de la Unidad del Registro Social. Este dato será añadido en el registro del hogar que consta en la base de datos del Registro Social, para que las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del Registro Social puedan utilizarlo como insumo para la selección y focalización de beneficiarios de los programas y/o subsidios estatales.

Artículo 31.- De la Metodología de Cálculo del Índice del Registro Social. - La Unidad del Registro Social definirá la metodología de Cálculo del índice del Registro Social, y su aplicación para la obtención del índice del Registro Social. La metodología de cálculo del índice del Registro Social y su aplicación, serán revisadas por la Unidad del Registro Social al menos una vez al año.

En caso de existir cambios o modificaciones respecto al método estadístico, así como incremento o reducción de preguntas o variables empleadas para el modelo, la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social emitirá una resolución de dicho cambio, con base a la autorización emitida por la Coordinación General Técnica o quien haga sus veces previo informe técnico favorable de la Gestión de Investigación y Análisis o quien haga sus veces.

En caso de otras modificaciones que no afecten el modelo estadístico y no agreguen, reduzcan o modifiquen las variables del modelo estadístico, el cambio se realizará mediante aprobación de la Coordinación General Técnica de la Unidad del Registro Social.

En todos los casos, los resultados serán puestos en conocimiento del Comité Interinstitucional del Registro Social y a las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del Registro Social.

Artículo 32.- Del cálculo del índice del Registro Social y Asignación de Puntaje. - Proceso automatizado que otorga un puntaje a los hogares, que constan en la base de datos del Registro Social, de acuerdo con la metodología del cálculo del índice del Registro Social, y permite identificar la condición de pobreza, pobreza extrema y no pobre de los miembros del hogar.

La información metodológica, que incluye documentos metodológicos, cálculos, algoritmos (scripts), variables y otros insumos para el cálculo del índice, conforme la metodología aprobada será de carácter reservada y de uso exclusivo de la Unidad del Registro Social y de las entidades que realicen procesos de revisión, verificación y análisis de la metodología de cálculo del índice del Registro Social.

Artículo 33.- Del recálculo del índice del Registro Social. - Consiste en realizar nuevamente el cálculo del índice del Registro Social, a toda la base del Registro Social o a una parte de ella.

El recálculo puede llevarse a cabo en dos situaciones: primero cuando se realice un cambio o ajuste a la metodología utilizada para el cálculo del índice, y segundo, cuando existan actualizaciones y/o rectificaciones de los datos de la base del Registro Social.

El recálculo se verá reflejado con la entrega de la base de datos a las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del Registro Social.

Artículo 34.- De las líneas de corte. - La Unidad del Registro Social define las líneas de corte con base en criterios técnicos y estadísticos, para establecer la condición de pobreza de los miembros del hogar, núcleos familiares y personas como extremos pobres, pobres y no pobres.

La Unidad del Registro Social podrá modificar las líneas de corte a través de un análisis técnico estadístico, para lo cual podrá invitar a otras entidades del Sistema Estadístico Nacional.

La aprobación de las líneas de cortes deberá realizarse mediante resolución por parte de la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social. Para ello, deberá contar con un informe técnico favorable, aprobado por la Coordinación General Técnica. El cambio de las líneas de corte se pondrá en conocimiento del Comité Interinstitucional del Registro Social y de las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la base de datos del Registro Social.

SECCIÓN IV

DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO SOCIAL

Artículo 35.- De la base de datos del Registro Social. - La Base de Datos del Registro Social es un repositorio digital que se construye por la recopilación y/o actualización de datos con base en el Formulario del Registro Social, información complementaria de registros administrativos y el índice del Registro Social.

La Coordinación General Técnica efectuará la modificación de la estructura, campos o tipos de datos de la Base de Datos del Registro Social, de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto.

Los datos históricos serán considerados como un insumo de consulta, los cuales no pueden ser modificados ni actualizados, por ende, la integridad del mismo corresponde a la modalidad de recopilación y/o actualización aplicada.

Artículo 36.- Administración de la Base de Datos del Registro Social. - La Unidad del Registro Social administra la base de datos del Registro Social, acreditando la confiabilidad, disponibilidad, escalabilidad, rendimiento y seguridad de la base de datos del Registro Social.

Artículo 37.- Seguridad de las Bases de Datos.- La Unidad del Registro Social debe implementar todas las medidas y controles de seguridad de la información e informática aplicables a las entidades de la Administración Pública basado en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y demás normativa aplicable para el efecto, garantizando la confidencialidad, integridad y alta disponibilidad de la base del Registro Social, en el marco de la Normativa Interna de Seguridad de la Información de la Unidad del Registro Social.

SECCIÓN V

ACCESO Y MECANISMOS DE TRANSFERENCIA DE LA INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO SOCIAL

Artículo 38.- Acceso. – Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que requieran acceder a la información personal de la base de datos del Registro Social deberán cumplir con lo dispuesto por el ente rector en Protección de Datos Personales.

Para acceder a la información del Registro Social establecida en el artículo 39 de la presente Norma Técnica, los solicitantes deben dirigir un requerimiento formal a la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social, en el que justifiquen su necesidad de acceso.

La Unidad del Registro Social, luego del análisis correspondiente autorizará o negará el acceso a la información.

Artículo 39.- Excepciones para el acceso y/o transferencia de datos personales. – No es necesario contar con la autorización de acceso y/o transferencia de datos personales de la Dirección Nacional de Registros Públicos o quien haga sus veces, en los siguientes casos:

- a) Por requerimiento del titular de la información de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Datos Personales, su Reglamento y demás normativa aplicable.
- b) Por requerimiento de autoridades administrativas o judiciales en virtud de solicitudes y órdenes amparadas en competencias atribuidas en la normativa vigente.
- c) Solicitudes de información estadística y/o datos agregados, disociados o anonimizados en tanto no sea posible identificar a su titular.

En los casos que se requiera información de carácter personal, se entregará dicha información previa autorización del ente rector de Protección de Datos Personales.

Artículo 40.- De los mecanismos de transferencia de información del Registro Social. - Los mecanismos para el proceso de transferencia de información del Registro Social, son los siguientes:

- a. **Interoperabilidad.** - Es el intercambio, publicación o consumo de información a través de los servicios web proporcionados por la Unidad del Registro Social o las entidades productoras de registros administrativos, que se encuentran publicados en el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos- SINARP, previa autorización de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos o quien haga sus veces.
- b. **Cruces de información.** - Es el intercambio de datos de un grupo poblacional de interés a partir de uno o más parámetros preestablecidos entre la Unidad del Registro Social y las entidades prestadoras de servicios y usuarias de la información del Registro Social, en el marco de sus competencias.
- c. **Consulta de información a través del Sistema de Información del Registro Social.** - El Sistema de Información del Registro Social, permite a la ciudadanía en general consultar de forma directa: el registro de su núcleo familiar en la base de datos del Registro Social y por otra parte la información agregada del Registro Social; así como, solicitar a la Unidad del Registro Social la recopilación y/o actualización de su información.
- d. **Plataforma electrónica para el intercambio de información.** - Es el mecanismo utilizado para la entrega o recepción de la información de manera periódica con las entidades usuarias de la información del Registro Social y las entidades productoras de registros administrativos.

La Unidad del Registro Social podrá utilizar otros mecanismos de transferencia de información autorizados por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos o quien haga sus veces.

Artículo 41.- Entregas directas de información confidencial. - La entrega directa de la información confidencial de las instituciones públicas o privadas, aplica cuando el ente rector de protección de datos personales autoriza a la entidad consumidora la entrega directa y excepcional de datos e información de la entidad fuente, de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento y demás normativa establecida para el efecto.

En este caso, se transferirá la información a través de cualquiera de los mecanismos establecidos por la Dirección Nacional de Registros Públicos o quien haga sus veces.

Artículo 42.- Uso de la información del Registro Social. – Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, podrán utilizar la información del Registro Social solo para los fines autorizados por el ente rector de protección de datos personales o la Unidad del Registro Social en el marco de sus competencias.

Así mismo, las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del Registro Social, utilizarán la información, para el estudio, análisis y diseño de políticas, servicios, programas y/o subsidios; así como, para la definición, aprobación, implementación de umbrales, criterios de elegibilidad y priorización de sus beneficiarios.

Artículo 43.- De la confidencialidad de la información del Registro Social.- Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que tengan acceso a datos personales de conformidad con lo dispuesto en la presente Norma Técnica, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento y demás normativa aplicable para el efecto, deberán guardar absoluta confidencialidad de la información proporcionada y emplearla únicamente para el cumplimiento de los fines por los cuales se autorizó su acceso, debiendo suscribir un "Acuerdo de Uso y Confidencialidad" con la Unidad del Registro Social, para garantizar la confidencialidad de la información en el marco de sus responsabilidades.

CAPÍTULO IV

ATENCIÓN CIUDADANA E INSTITUCIONAL

Artículo. 44.- De la asistencia técnica. - La Unidad del Registro Social, en el ámbito de sus competencias contribuirá con asesoría, acompañamiento y transferencia de conocimientos a sus aliados estratégicos y entidades usuarias de la información del Registro Social.

Artículo. 45.- De los servicios de la Atención Ciudadana. - La ciudadanía y/o las instituciones podrán solicitar la recopilación y/o actualización de los datos del Registro Social de grupos de atención prioritaria, así como realizar otros requerimientos relacionados con el Registro Social, conforme a lo establecido en la presente Norma Técnica y en el marco de las atribuciones y competencias de la Unidad del Registro Social. Las solicitudes deberán ser ingresadas a través de los canales oficiales de atención definidos por la Unidad del Registro Social.

Artículo. 46.- Canales de atención. - Puntos de atención implementados por la Unidad del Registro Social, de manera directa o a través de sus aliados estratégicos, mediante atención presencial en espacios físicos habilitados para el efecto, a través de medios virtuales y otros canales oficiales establecidos por la Unidad del Registro Social.

Los canales de atención estarán disponibles a nivel nacional o local.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Le corresponde a la Unidad del Registro Social la implementación, seguimiento, cumplimiento y control técnico de la presente Norma.

SEGUNDA. - Las entidades prestadoras de servicios y usuarias de la base de datos del Registro Social deberán entregar a la Unidad del Registro Social sus bases de datos relacionadas a las prestaciones sociales que otorgan a sus beneficiarios, para el seguimiento nominal.

TERCERA. - El tratamiento de datos personales realizado por los aliados estratégicos deberá estar regulado por un contrato de encargo de tratamiento. En este contrato se establecerá que el aliado estratégico tratará únicamente los datos personales conforme las instrucciones de la Unidad del Registro Social y que no los utilizará para finalidades diferentes a las señaladas en el contrato, ni los conservará, transferirá o comunicará a otras personas.

CUARTA. - Las entidades rectoras prestadoras de servicios mantendrán una articulación permanente con la Unidad del Registro Social en la línea del seguimiento que estos hagan a sus beneficiarios de programas sociales o subsidios estatales, con la finalidad de mantener actualizados los datos del Registro Social.

QUINTA. - La base de datos del Registro Social será entregada a las entidades rectoras o prestadoras de servicios usuarias de la información del Registro Social durante los primeros diez (10) días laborales de cada mes; sin embargo, de manera excepcional y de acuerdo a la naturaleza del programa social se podrá entregar actualizaciones parciales de la base de datos con menor periodicidad, conforme se acuerde entre las partes.

SEXTA. - De existir dudas respecto a la aplicación de la presente Norma, la Coordinación General Técnica de la Unidad del Registro Social o quien haga sus veces, será la encargada de emitir el pronunciamiento para la correcta ejecución.

SÉPTIMA. - La Unidad del Registro Social deberá promover, garantizar, transparentar y proteger los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) de los titulares de los datos personales. Así mismo, deberá proteger la información reservada y confidencial que se encuentre bajo su custodia. Para ello, cumplirá con las obligaciones, principios y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento, la normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales, así como con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La Unidad del Registro Social, emitirá los lineamientos técnicos que permitan la correcta implementación de esta Reforma a la Norma Técnica en el plazo de dos meses, contados a partir de la expedición de la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese la Unidad del Registro Social de la Reforma a la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e Información del Registro Social.

SEGUNDA. - La Reforma a la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e Información del Registro Social entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Deróguese la Resolución Normativa Nro. CIRS-RN-001-2023 de 30 de octubre de 2023.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE. –

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2025.

Razón. – En mi calidad de Fedataria de la Unidad del Registro Social, conforme la delegación emitida mediante Resolución Nro. URS-DEJ-2025-0004-R de 22 de agosto de 2025. **CERTIFICO:** Que el documento que antecede fue aprobado mediante Resolución Nro. CIRS-SO-002-2025 en fecha diez de noviembre de dos mil veinticinco, con firma manuscrita de la economista Joselyn Michelle Corrales Vallejo, Presidenta del Comité Interinstitucional del Registro Social y la magister Eliana Beatriz Quiroz Becerra, Secretaria del Comité Interinstitucional del Registro Social. El documento está compuesto de veinte y cinco (25) fojas y es igual al original que reposa en el archivo físico de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad del Registro Social.

Quito, 14 de enero de 2026



Mgs. Katherine Lizbeth Villacís Coraquilla
Fedataria Administrativa
UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA DE IMBABURA

Tel. 062999800 Ext. 62295

OFICIO 499-2025-UJMC

Ibarra, 16 de diciembre del 2025

Señores

REGISTRO OFICIAL.

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro del juicio Ordinario No. 10333-2025-01628, propuesto por los señores **CISNEROS CASTILLO SANDRA ELIZABETH**, y **FABIAN ISRAEL RODRIGUEZ CISNEROS**, en contra del señor **ALVARO ALEJANDRO RODRIGUEZ VELASCO**, esta judicatura mediante providencia ha dispuesto lo siguiente:

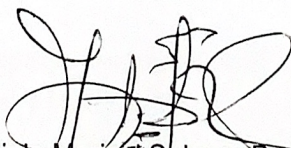
Juicio No. 10333-2025-01628

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA. Ibarra, lunes 15 de diciembre del 2025, a las 09h18.

(2025-01628) VISTOS: Incorpórese al expediente el escrito y documentación anexa presentados por los actores SANDRA ELIZABETH CISNEROS CASTILLO, y FABIAN ISRAEL RODRIGUEZ CISNEROS, atendiendo lo solicitado en el numeral 2 del escrito que se provee, ofíciase a los funcionarios del Registro Oficial, a fin de que publiquen el extracto de CITACION JUDICIAL al señor ALVARO ALEJANDRO RODRIGUEZ VELASCO, emitido en la causa Ordinario No. 10333-2025-01628, debiendo la parte interesada brindar las facilidades necesarias para su cumplimiento, particular que se comunica, para los fines legales.. NOTIFÍQUESE. f) Dr. Milton Radames Teran Grijalva, Juez

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley.

Atentamente,



Dra. Fabiola Marisol Salazar Benavides
Secretaria Unidad Judicial Multicompetente Civil
con Sede en el Cantón Ibarra



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA, DE IMBABURA.**CITACIÓN JUDICIAL****AL SEÑOR: ALVARO ALEJANDRO RODRÍGUEZ VELASCO****EXTRACTO**

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO No. 10333-2025-01628

DEMANDANTES: CISNEROS CASTILLO SANDRA ELISABETH Y FABIÁN ISRAEL RODRIGUEZ CISNEROS.

DEMANDADO: ALVARO ALEJANDRO RODRÍGUEZ VELASCO

ACCIÓN: La pretensión clara y precisa que exijo mediante la presente demanda, es la siguiente: A) debido al tiempo transcurrido desde el 10 de diciembre del 2.000 (más de 24 años) en que el señor Alvaro Alejandro Rodríguez salió del hogar al que nunca más regresó, y las investigaciones realizadas con el propósito de dar con su paradero, sin que se lograra tal objetivo, lo que hace presumir que nuestro pariente ha fallecido en un lugar y fecha por nosotros desconocidos, es que comparecemos ante Usted con el objeto de que mediante la sentencia correspondiente, **DECLARE LA MUERTE PRESUNTA DE NUESTRO DE NUESTRO PARIENTE, EL SEÑOR ALVARO ALEJANDRO RODRIGUEZ VELASCO, portador de la cédula de ciudadanía Nro.0400938163. B).**-De conformidad a lo establecido en la parte final del Art. 68 del Código Civil Vigente, que dispone: "El Juez concederá la posesión definitiva, en lugar de la provisional, si, cumplidos los tres años, se probare que han transcurrido ochenta desde el nacimiento del desaparecido. Podrá asimismo, concederla, transcurridos que sean diez años, desde la fecha de las últimas noticias, cualquiera que fuese, a la expiración de dichos diez años la edad del desaparecido, si viviere." (Lo subrayado es nuestro) PEDIMOS SE CONCEDA LA POSESIÓN DEFINITIVA de los bienes dejados por el señor Alvaro Alejandro Rodríguez Velasco, al momento de su desaparición (10 de Diciembre del 2.000), a favor del compareciente Fabián Israel Rodríguez Cisneros, en especial el 50% de los derechos y acciones que le corresponden sobre el lote de terreno Nro. 14 de la Manzana A, de 450 mts²., desmembrado de uno de mayor extensión y ubicado en el barrio San Clemente de la Parroquia Ambuquí, Cantón Ibarra, adquirido por la compareciente Sandra Elizabeth Cisneros en mi estado Civil casado, a la Asociación de Trabajadores Autónomos "San Clemente", disponiendo que se inscriba en el Registro Civil y de la Propiedad correspondientes, para los efectos legales pertinentes.

CUANTÍA DE LA ACCIÓN. De conformidad a lo establecido en el numeral 6 del Art.144 del COGEP, la cuantía de la presente acción es indeterminada por su naturaleza.

DOMICILIO JUDICIAL DE LA ACTORA: CORREO ELECTRÓNICO:
rene_pineda61@hotmail.com

ABOGADO DEFENSOR ACTOR: Dr. Rene Pineda Mejía

JUEZ: Dr. Milton Radames Terán Grijalva, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra.

SECRETARIO: Dra. Fabiola Marisol Salazar Benavides, Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA DE IMBABURA. Ibarra, martes 8 de julio del 2025, las 14h51, (2025-01628)VISTOS: En virtud del sorteo realizado en el sistema SATJE, avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma, en mi calidad de Juez Titular e integrante de esta Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra.

PRIMERO: La demanda presentada por SANDRA ELIZABETH CISNEROS CASTILLO, y FABIÁN ISRAEL RODRIGUEZ CISNEROS, es clara, precisa y reúne los requisitos legales, legales previstos en el artículo 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) por lo que se le acepta al trámite ordinario que le corresponde.

SEGUNDO: Por perfeccionado el juramento rendido por los actores CISNEROS CASTILLO SANDRA ELISABETH, y RODRÍGUEZ CISNEROS FABIAN ISRAEL, cítese al desaparecido ALVARO ALEJANDRO RODRIGUEZ VELASCO, por tres veces en el Registro Oficial, en uno de los diarios que se editan en esta ciudad de Ibarra; y, a nivel nacional, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones como lo dispone el Art. 67 del Código Civil, previniéndole al demandado señor ALVARO ALEJANDRO RODRÍGUEZ VELASCO, que de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente, contando a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos legales se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Agréguese la documentación acompañada. Téngase en cuenta la cuantía, y el correo electrónico señalado. CITESE Y NOTIFIQUESE.

Lo que CITO a Usted para los fines legales pertinentes, haciéndole conocer que, el contenido de la demanda y documentación adjunta reposa en el expediente que se encuentra a disposición de las partes procesales; y, además se le hace conocer la obligación que tiene de fijar casillero judicial, correo electrónico o domicilio judicial para sus posteriores notificaciones en la presente causa.

Ibarra, 27 de Noviembre del 2025

Dra. Fabiola Marisol Salazar Benavides

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA.



(1ra. publicación)



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.